



## Informe Financiero

### Proyecto de Ley que Otorga Reajuste de Remuneraciones a los Trabajadores del Sector Público, Concede Aguinaldos que Señala, Concede otros Beneficios que Indica, y Modifica Diversos Cuerpos Legales.

#### Mensaje N° 239-370

## I. Antecedentes

El proyecto de ley otorga un reajuste general de remuneraciones a los trabajadores del sector público y concede aguinaldos, otros beneficios que indica, además de otras modificaciones a diversos cuerpos legales.

Las características de los beneficios y otras modificaciones establecidas son las siguientes:

- **Artículo 1. Reajuste de Remuneraciones.** En primer lugar, el artículo 1° del proyecto otorga un reajuste, a contar del 1 de diciembre de 2022, a los trabajadores del Sector Público que se indica en esta norma.

Dicho reajuste será de un 12% para las remuneraciones brutas de hasta \$2.200.000 pesos y de \$264.000 pesos brutos mensuales para remuneraciones brutas superiores a \$2.200.000 pesos.

Para efectos del cálculo de la remuneración bruta mensualizada no se considerarán la asignación de zona y las bonificaciones especiales de zonas extremas. Tampoco se considerarán las bonificaciones, asignaciones o bonos asociados al desempeño individual, colectivo o institucional.

- **Artículos 2, 3, 5 y 6. Aguinaldo de Navidad sector activo.** Concede, por una sola vez, un Aguinaldo de Navidad, no imponible ni tributable, a los trabajadores de las entidades a que hacen referencia estas normas, conforme a lo siguiente:

MONTOS	TRAMOS (1)
\$63.062.-	Tramo 1
\$33.358.-	Tramo 2

(1): Los beneficios se otorgarán de acuerdo con los rangos y criterios que establece

este Proyecto de Ley.

- **Artículo 8. Aguinaldo de Fiestas Patrias sector activo.** Concede, por una sola vez, un Aguinaldo de Fiestas Patrias para el año 2023, no imponible ni tributable, a los trabajadores que se indican en este Proyecto de Ley, según el siguiente detalle:

MONTOS	TRAMOS (1)
<b>\$81.196.-</b>	Tramo 1
<b>\$56.365.-</b>	Tramo 2

(1): Los beneficios se otorgarán de acuerdo con los rangos y criterios que establece este Proyecto de Ley.

- **Artículos 13 y 15. Bono de Escolaridad.** Concede, por una sola vez, a los trabajadores mencionados en el artículo 1° del Proyecto de Ley; a los de los servicios traspasados a las municipalidades en virtud de lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N°1-3.063, de 1980, del Ministerio del Interior; a los trabajadores a que se refiere el título V del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1997, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°19.070, que se desempeñen en los establecimientos educacionales regidos por el decreto con fuerza de ley N°2, de 1998, del Ministerio de Educación; por el decreto ley N°3.166, de 1980, y los de las Corporaciones de Asistencia Judicial, un bono de escolaridad no imponible ni tributable, por cada hijo de entre 4 y 24 años de edad, que sea carga familiar reconocida para los efectos del decreto con fuerza de ley N° 150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

MONTO TOTAL	PAGO EN 2 CUOTAS
<b>\$78.966.-</b>	<b>\$39.483.- marzo 2023</b>
	<b>\$39.483.- junio 2023</b>

Asimismo, tendrán derecho en los mismos términos señalados el personal asistente de la educación que se desempeñe en sectores de la Administración del Estado que hayan sido traspasados a las municipalidades incluido el que se desempeña en establecimientos de educación parvularia financiados por la Junta Nacional de

Jardines Infantiles vía transferencia de fondos, o en los Servicios Locales de Educación Pública, y siempre que tengan alguna de las calidades señaladas en el artículo 2 de la ley N° 19.464 o en el párrafo 2° del título I de la ley N° 21.109, respectivamente; que se desempeñe en los establecimientos particulares de enseñanza subvencionados por el Estado, conforme al decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, y en los establecimientos de educación técnico-profesional traspasados en administración de acuerdo al decreto ley N° 3.166, de 1980.

También se concede este bono a los directores, educadores de párvulos y los asistentes de la educación, que se desempeñan en los establecimientos de educación parvularia financiados por la Junta Nacional de Jardines Infantiles vía transferencia de fondos traspasados a los servicios locales de educación pública o dependientes de un Departamento de Educación Municipal o Corporación Municipal de Educación, en los mismos términos señalados en el artículo 13.

- **Artículo 14. Bonificación Adicional al Bono de Escolaridad.** Otorga por una sola vez a los trabajadores a que se refiere el punto anterior, por cada hijo que cause este derecho, cuando a la fecha de pago del bono los trabajadores tengan una remuneración líquida igual o inferior a **\$943.703.-**, una bonificación adicional al bono de escolaridad, que se pagará con la primera cuota del bono de escolaridad.

REMUNERACIÓN LÍQUIDA IGUAL O INFERIOR A:	MONTO
<b>\$943.703.-</b>	<b>\$33.358.-</b>

- **Artículo 16. Fija el monto del aporte para Servicios de Bienestar** a que se refieren los artículos 23 del decreto ley N°249, de 1974; y artículo 13 de la ley N°19.553, por las sumas de **\$137.559.-** y **\$13.756.-**, respectivamente.
- **Artículo 17. Bono de Escolaridad y bonificación adicional para las universidades estatales.** Los beneficios a que se refieren los artículos 13 y 14 se otorgarán en los mismos términos que establecen dichas disposiciones, al personal académico y no académico de las universidades estatales. El pago de los beneficios antes señalados se efectuará de acuerdo con el inciso tercero del artículo 8°.

- **Artículo 18. Bonificación de Nivelación.** Sustituye a partir del 1 de enero del año 2023, los montos de remuneraciones mínimas brutas mensuales a que se refiere el artículo 21 de la ley N°19.429, como se indica:

ESTAMENTO	MONTO VIGENTE	MONTO 2023
<b>AUXILIAR</b>	<b>\$428.542.-</b>	<b>\$ 479.967.-</b>
<b>ADMINISTRATIVO</b>	<b>\$476.926.-</b>	<b>\$ 534.157.-</b>
<b>TÉCNICO</b>	<b>\$507.338.-</b>	<b>\$ 568.219.-</b>

- **Artículo 20. Bono de Invierno para pensionados.** Otorga un bono de invierno no imponible ni tributable, para los pensionados del Instituto de Previsión Social, del Instituto de Seguridad Laboral, de las cajas de previsión y de las mutualidades de empleadores de la ley N°16.744, cuyas pensiones sean de un monto inferior o igual al valor de la pensión mínima de vejez del artículo 26 de la ley N°15.386, para pensionados de 75 o más años de edad, a los pensionados del sistema establecido en el decreto ley N°3.500, de 1980, que se encuentren percibiendo pensiones mínimas con garantía estatal, conforme al Título VII de dicho cuerpo legal; a los pensionados del sistema establecido en el referido decreto ley que se encuentren percibiendo un aporte previsional solidario de vejez, cuyas pensiones sean de un monto inferior o igual al valor de la pensión mínima de vejez del artículo 26 de la ley N°15.386, para pensionados de 75 o más años de edad, a la fecha de pago del beneficio; a los beneficiarios de la pensión garantizada universal, siempre que no tuvieran derecho a otra pensión en algún régimen previsional; a los pensionados de algún régimen previsional que, adicionalmente, se encuentren percibiendo una pensión garantizada universal y cuyas pensiones sean de un monto inferior o igual al valor de la pensión mínima de vejez del artículo 26 de la ley N° 15.386, para pensionados de 75 o más años de edad, a la fecha de pago del beneficio.

BENEFICIO	MONTO
<b>BONO DE INVIERNO</b>	<b>\$74.767.-</b>

- **Artículo 21, inciso primero. Aguinaldo de Fiestas Patrias sector pasivo.** Otorga por una sola vez, a los pensionados del Instituto de Previsión Social, del

Instituto de Seguridad Laboral, de las Cajas de Previsión y de las Mutualidades de Empleadores de la ley N°16.744, que tengan algunas de estas calidades al 31 de agosto del año 2023, un aguinaldo de Fiestas Patrias del año 2023. Este aguinaldo se incrementará por cada persona que, a la misma fecha, tengan acreditadas como causantes de asignación familiar o maternal, aun cuando no perciban dichos beneficios por aplicación de lo dispuesto en el artículo 1° de la ley N°18.987. También tendrán derecho al aguinaldo de Fiestas Patrias, en las condiciones que establece el proyecto de ley, los beneficiarios de las pensiones básicas solidarias de invalidez; de la ley N°19.123; del artículo 1° de la ley N°19.992; del decreto ley N°3.500, de 1980, que se encuentren percibiendo pensiones mínimas con garantía estatal, conforme al Título VII de dicho cuerpo legal; del referido decreto ley que se encuentren percibiendo un aporte previsional solidario de invalidez o vejez; de las indemnizaciones del artículo 11 de la ley N°19.129, y del subsidio a que se refiere el artículo 35 de la ley N°20.255.

BENEFICIO	MONTO
<b>AGUINALDO FIESTAS PATRIAS</b>	<b>\$23.261.-</b>
<b>INCREMENTO por acreditar causante de asignación familiar o maternal</b>	<b>\$11.933.-</b>

- **Artículo 21, inciso sexto. Aguinaldo de Navidad sector pasivo.** Otorga por una sola vez a los pensionados a que se refiere el punto anterior y a los beneficiarios del subsidio a que se refiere el artículo 35 de la ley N°20.255 y de la indemnización establecida en el artículo 11 de la ley N°19.129, un Aguinaldo de Navidad para el año 2023. Dicho aguinaldo se incrementará por cada persona que, a la misma fecha, tengan acreditadas como causantes de asignación familiar o maternal, aun cuando no perciban esos beneficios por aplicación de lo dispuesto en el artículo 1 de la ley N°18.987.

BENEFICIO	MONTO
<b>AGUINALDO NAVIDAD</b>	<b>\$26.734.-</b>

<b>INCREMENTO por acreditar causante de asignación familiar o maternal</b>	<b>\$15.104.-</b>
--	-------------------

- **Artículo 23. Bonificación Extraordinaria Trimestral.** Se otorga, a contar del 1 de enero de 2023, una Bonificación Extraordinaria Trimestral, contemplada en la ley N°19.536 para enfermeras y matronas que se desempeñan en los establecimientos de los Servicios de Salud y profesionales de colaboración médica que se indican, por la suma de **\$278.631.-**
- **Artículo 25. Bono de Vacaciones.** Se concede, por una sola vez, a los trabajadores de las instituciones mencionadas en los artículos 2, 3, 5 y 6 del proyecto de ley, un bono de vacaciones no imponible, y que no constituirá renta para ningún efecto legal, según lo siguiente:

REMUNERACIÓN EN NOVIEMBRE 2021	MONTO
Igual o inferior a \$ 943.703.- líquidos	\$100.000.-
Superior a \$ 943.703.- líquidos y que no exceda remuneración bruta de \$ 3.125.052.-	\$50.000.-

- **Artículo 27. Aumento de línea de corte para el otorgamiento de Aguinaldos y Bonos para quienes perciben Asignación de Zona.** La cantidad de **\$943.703.-** establecida en el inciso segundo de los artículos 2 y 8 y en el inciso primero de los artículos 14 y 25, todos del presente proyecto de ley, se incrementará en **\$46.642.-** para el solo efecto de calcular los montos diferenciados de los aguinaldos de Navidad y Fiestas Patrias, de la bonificación adicional al bono de escolaridad y del bono de vacaciones no imponible que les corresponda percibir a los funcionarios beneficiarios de la asignación de zona a que se refiere el artículo 7° del decreto ley N°249, de 1974, aumentada conforme lo prescrito en los artículos 1, 2 y 3 de la ley N°19.354, cuando corresponda. Igualmente, la cantidad señalada en el artículo 19 se incrementará en **\$46.642.-** para los mismos efectos antes indicados.

- **Artículo 29. Regulación del componente variable del Bono por Desempeño Laboral a los asistentes de la Educación para el año 2022.** Se establece una regulación especial, sólo para el año 2022, para el componente variable del bono de desempeño laboral contemplado en la ley N° 21.109, siéndole aplicable el indicador general de evaluación del artículo 29 de la ley N° 21.196, en cuanto a sus variables y porcentajes de cumplimiento. Cabe hacer presente, que el pago de dicho componente se realizará conforme al inciso quinto del artículo 50 de la ley N° 21.109.
- **Artículo 30. Asignación Especial para los profesionales que se desempeñan en el Servicio Médico Legal y que se rigen por la ley N° 15.076.** Se otorga una asignación especial para el personal que desempeñe cargos de planta o empleos a contrata asimilados al estamento de profesionales en el Servicio Médico Legal y se encuentren regidos por la ley N°15.076, que cumplan los requisitos exigidos.

Esta asignación se establece para todo el año 2023.

ANTIGÜEDAD CONTINUA AL 30/09/2022 en Servicio Médico Legal como profesional funcionario	JORNADA DE TRABAJO			
	11 horas	22 horas	33 horas	44 horas
Entre 1 y menos de 3 años	\$19.737.-	\$39.473.-	\$59.210.-	\$78.948.-
Entre 3 y menos de 7 años	\$59.210.-	\$118.421.-	\$177.633.-	\$236.842.-
Entre 7 y menos de 14 años	\$78.948.-	\$157.894.-	\$236.842.-	\$315.791.-

<b>Entre 14 o más</b>	<b>\$98.684.-</b>	<b>\$197.367.-</b>	<b>\$296.053.-</b>	<b>\$394.739.-</b>
-----------------------	-------------------	--------------------	--------------------	--------------------

- **Artículo 31. Bono Anual para personal que se desempeña en zonas extremas.** A contar del 1 de enero de 2023, se otorga el carácter de permanente al bono del artículo 44 de la ley N° 20.883, el cual ascenderá a un monto de **\$141.491.-** brutos anuales para los trabajadores que sean beneficiarios de las bonificaciones señaladas en los artículos 13 de la ley N° 20.212; 3° de la ley N° 20.198; 3° de la ley N° 20.250; y el artículo 30 de la ley N° 20.313 y que perciban una remuneración mensual bruta igual o inferior a **\$946.307.-** durante el mes inmediatamente anterior al pago de la cuota respectiva.
- **Artículo 32. Modifica el artículo 45 de la ley N° 20.883.** A contar del 1 de enero de 2023, se faculta a las Universidades Estatales Arturo Prat, de Antofagasta, de Tarapacá, de Magallanes y de Aysén para otorgar de forma permanente, el mismo bono señalado en el punto anterior a los funcionarios académicos, no académicos, profesionales y directivos que se desempeñen en dichos planteles en calidad de planta o a contrata, siempre que laboren en la Región de Tarapacá, en la Región de Arica y Parinacota, en la Región de Antofagasta, en la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo o en la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, mientras se desempeñen en ellas, y siempre que cumplan los requisitos legales.

<b>UNIVERSIDAD</b>	<b>MILES DE \$</b>
<b>Arturo Prat</b>	<b>68.829.-</b>
<b>De Antofagasta</b>	<b>69.055.-</b>
<b>De Magallanes</b>	<b>69.055.-</b>
<b>De Tarapacá</b>	<b>70.237.-</b>
<b>De Aysén</b>	<b>2.763.-</b>

- **Artículo 33. Extiende para el año 2023 el pago de la Asignación Extraordinaria para los funcionarios de la Región de Atacama que se indican.** Esta iniciativa propone modificar la ley N°20.924, permitiendo el pago durante el año 2023 de una asignación extraordinaria a los funcionarios públicos



de menores remuneraciones de la Región de Atacama siempre que tengan una remuneración bruta mensual igual o inferior a **\$924.412.-**, y el 50% de dicha asignación, para aquellos con una remuneración bruta mensual superior a **\$924.412.-**, pero inferior o igual a **\$1.069.677.-** En ambos casos, cumpliéndose con los demás requisitos legales.

Esta asignación extraordinaria ascenderá a la suma anual de **\$235.809.-** y se pagará en el mes de agosto de 2023, a los funcionarios que se encuentren en servicio a la fecha de su pago.

- **Artículo 34. Se actualizan los valores del bono que se otorga a los asistentes de la educación, que indica.** A contar del 1 de enero de 2023 tendrán derecho al bono del artículo 59 de la ley N° 20.883, los asistentes de la educación que dicho artículo indica siempre que su remuneración bruta mensual del mes inmediatamente anterior al pago sea igual o inferior a **\$461.464.-** A su vez, se establece que el bono ascenderá a **\$32.575.-** mensuales.
- **Artículo 35. Otorga Asignación por Desempeño en Condiciones Difíciles al personal asistente de la educación.** Se extiende para el año 2023 la asignación por desempeño en condiciones difíciles al personal asistente de la educación de los establecimientos particulares subvencionados en las condiciones que indica el presente proyecto de ley.
- **Artículos 38 al 41. Aumenta montos de las Bonificaciones Extremas que se indica.** La presente iniciativa legal establece un valor para cada una de las zonas extremas que se definen, respecto de las bonificaciones establecidas en el artículo 3° de la ley N°20.198, el artículo 13 de la ley N°20.212, el artículo 3° de la ley N°20.250 y el artículo 30 de la ley N°20.313.
- **Artículo 42. Bono mensual para el personal afecto al inciso primero del artículo 1° y para el personal asistente de la educación regido por la ley N° 19.464 señalados en el inciso final de dicho artículo, cuya remuneración bruta en el mes de su pago sea inferior a \$647.634.-** y se desempeñen por una jornada completa. El monto mensual del bono será equivalente a la cantidad que resulte de restar al aporte máximo el valor afecto al bono. El valor máximo del bono ascenderá hasta \$53.474.-.

Recibirán el valor máximo quienes tengan una remuneración igual o inferior a \$572.770.-

A la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo le corresponderá solicitar a los municipios la información necesaria para determinar el monto de los recursos para efectos de este artículo. Para estos efectos los recursos contemplados para la aplicación de este artículo, incluyen financiamiento para la contratación de personal de apoyo a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo.

También tendrá derecho a este bono el personal que se desempeña en los establecimientos de educación parvularia financiados por la Junta Nacional de Jardines Infantiles vía transferencia de fondos traspasados a los servicios locales de educación pública.

- **Artículo 44. Bono Especial para el Personal que Indica.** Se otorga un bono, por una sola vez, a los trabajadores de las instituciones mencionadas en los artículos 2, 3, 5 y 6 de este proyecto de ley, de cargo fiscal, no imponible, que no constituirá renta para ningún efecto legal y cuyo monto será de **\$190.000.-** para los trabajadores cuya remuneración líquida que les corresponda percibir en el mes de noviembre de 2022 sea igual o inferior a **\$857.000.-** y de **\$95.000.-** para aquellos trabajadores cuya remuneración líquida supere tal cantidad y sea igual o inferior a **\$3.125.052.-** brutos de carácter permanente, excluidas las bonificaciones, asignaciones, o bonos asociados al desempeño individual, colectivo o institucional. Las cantidades de **\$857.000.-** y **\$3.125.052.-** señaladas anteriormente, se incrementarán **en \$46.642.-** para el solo efecto de la determinación del monto del bono especial no imponible en análisis, respecto de los funcionarios beneficiarios de la asignación de zona a que se refiere el artículo 7° del decreto ley N° 249, de 1974.
- **Artículo 46. Incorpora norma excepcional hasta el 31 dediciembre de 2023 relativa a la definición de Pequeño Productor Agrícola.**

Se determina excepcionalmente que se considerarán como pequeños productores agrícolas a aquellos que superaron el límite de activos de 3.500 unidades de fomento establecido en el artículo 13 de la ley N° 18.910, como consecuencia del proceso de reevalúo de bienes agrícolas del año 2020. Esta medida beneficiará a 821 usuarios.

- **Artículo 49. Otorga plazo extraordinario, en forma excepcional, para acogerse a los beneficios de incentivo al retiro para los funcionarios y funcionarias que tengan 70 o más años de edad.**

Otorga, en forma excepcional, un plazo extraordinario de postulación para acogerse a los beneficios establecidos en las leyes N°20.919, 20.921, 20.948, 20.964, 20.976, 20.996, 21.003, 21.084, 21.135, 20.986 y 21.043 al personal afecto a dichas leyes que, al 1 de enero de 2023, tengan 70 o más años de edad y cumplan los demás requisitos establecidos en cada una de las normas citadas. El referido personal podrá postular a los beneficios que señalan dichas leyes a más tardar el 31 de mayo de 2023.

- **Artículo 50. Se otorga un plazo excepcional para postular a los funcionarios y funcionarias que se indican al bono post laboral de la ley N° 20.305.**

La presente iniciativa prorroga el plazo para impetrar el bono post laboral hasta el 31 de mayo de 2023, a los exfuncionarios y exfuncionarias que cumpliendo los requisitos legales para acceder a él, no presentaron la solicitud para impetrar dicho bono o que habiéndolo solicitado no hubiesen accedido al bono por motivos no imputables a ellos o que se encuentren en las demás casos que indica el proyecto de ley.

- **Artículos 52 y 53. Otorga Bono de Incentivo al Retiro y Bono de Complemento de Pensiones, a los trabajadores del Programa Inversión en la Comunidad y del Programa de Mejoramiento Urbano y Equipamiento Comunal en las Localidades que se determinen.**

La Subsecretaría del Trabajo, dentro de los Programas de Empleo (PROEMPLEO), administra el Programa Inversión en la Comunidad, destinados a realizar obras en el ámbito local que reúnan como característica mínima el uso intensivo de mano de obra y que presenten un beneficio comunitario. A su vez, el Programa de

Mejoramiento Urbano y Equipamiento Comunal de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, financia proyectos de inversión orientados, entre otros objetivos, a generar empleo. Ahora bien, reconociendo la labor de los trabajadores que se han desempeñado en los referidos programas, el presente proyecto de ley incorpora un plan de egreso a ser materializado hasta el 31 de diciembre de 2023, para lo cual modifican los artículos de la ley N° 21.196 que contemplaron un plan similar para el año 2020.

En la especie, se permite que, durante el año 2023, se acceda a un bono de complemento de pensión o un bono de incentivo al retiro a favor de quienes renuncien voluntariamente a sus contratos de trabajo, en virtud de dichos programas, y cumplan con los demás requisitos que se especifican.

- **Artículo 54. Se permite a los Servicios Locales de Educación Pública contratar personal con los recursos de subvención escolar preferencial para desempeñar funciones en la administración de dichos Servicios.** A fin de optimizar la administración del servicio educativo traspasado desde los sostenedores municipales, se faculta a los servicios locales de educación pública para utilizar hasta un 10% de la subvención escolar preferencial para la contratación de personal, bajo las normas del Código del Trabajo o prestación de servicios a honorarios, y los gastos de operación y o funcionamiento que éstos generen para que colaboren en la administración central o en la gestión administrativa, financiera y/o técnico pedagógica de los Planes de Mejoramiento Educativo.
- **Artículos 62 y 63. Medidas Pro-Retención Escolar.** Las medidas contempladas en los artículos 62 y 63, que modifican el decreto con fuerza de ley N°2, de 1996, sobre subvención del estado a establecimientos educacionales y la ley N° 20.248, vienen a aumentar la disponibilidad de recursos destinados a asegurar la continuidad y trayectoria educativa integral de los y las estudiantes que tengan un riesgo de abandono educativo y a la revinculación de estudiantes que hayan desertado del sistema escolar.

De esta forma, el artículo 63 pone a disposición cerca de 290.000 millones de pesos de fondos no utilizados y acreditados de la Subvención Escolar Preferencial para los fines descritos. Por otra parte, el artículo 62 entrega una orientación al uso de



42.282 millones de pesos de la subvención pro retención para hacerse cargo de los problemas de ausentismo grave y deserción ocasionados por la pandemia.

- **Artículos 65 al 69. Trabajo Remoto.** Se faculta para el año 2023 establecer a los jefes superiores y autoridades que se indican para establecer un sistema de trabajo remoto, en las **Universidades Estatales, en los ministerios y los servicios públicos que dependan o se relacionen a través de ellos con el Presidente de la República y en los municipios, de acuerdo a la regulación que para** cada caso se establece.

Además, dicha facultad se entiende durante los años 2023 al 2027 para aquellos servicios públicos que han presentado un programa de trabajo remoto en la Dirección de Presupuestos.

- **Artículo 73.** Precisa que la Comisión para el Mercado Financiero es el órgano encargado de fiscalizar, sancionar e interpretar las obligaciones contenidas en el artículo 28 de la ley N° 14.908, Sobre Abandono **de Familia y Pago de Pensiones Alimenticias, en relación con la consulta del Registro Nacional de Deudores de Pensiones** de Alimentos y acciones derivadas de ello, respecto de los proveedores de servicios financieros.

Se contempla para el año 2023 para la Comisión para el Mercado financiero \$115 millones para Gasto en Personal y \$21 millones para Bienes y Servicios de Consumo. Para el mismo periodo, se contempla para el Registro Civil e Identificación \$42 millones en Bienes y Servicios de Consumo.

- **Artículos 75 y 76. Modificar la Calidad Jurídica de Honorarios a Código del Trabajo en las Municipalidades y aporte fiscal extraordinario.** Se faculta a los alcaldes para que, durante los años 2023 a 2026, puedan modificar la calidad jurídica de personas contratadas a honorarios a suma alzada o asimiladas a grado, quienes pasarán a ser contratadas bajo las reglas del Código del Trabajo. El Alcalde, previo acuerdo del concejo municipal, establecerá las normas necesarias para la implementación de este artículo. Se incorpora un deber de información al H. Congreso Nacional respecto a la aplicación de facultad. Asimismo, se faculta a las Municipalidades para renovar las contrataciones de su personal a honorarios que cumplan funciones habituales en la Municipal.



Además, se establece un aporte fiscal extraordinario de: \$750 millones de pesos para el año 2023; \$1.650 millones de pesos para el año 2024; \$2.550 millones de pesos para el año 2025; y, \$2.150 millones de pesos para el año 2026, para financiar el mayor gasto que implique el traspaso de honorario a suma alzada a Código del Trabajo.

## **II. Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal**

El costo que importará la ejecución de este Proyecto de Ley es de \$500.836.- millones el año 2022 y de \$2.981.762.- millones el año 2023.

El mayor gasto que represente en el año 2022 a los órganos y servicios la aplicación de esta ley se financiará con los recursos contemplados en el subtítulo 21 de sus respectivos presupuestos y con reasignaciones presupuestarias de cualquier subtítulo de gastos, con excepción de servicio de la deuda pública, y en lo que faltare con transferencias de la Partida Presupuestaria Tesoro Público. Para el pago de los aguinaldos, en los casos que corresponda, se podrá poner fondos a disposición con imputación directa del ítem 50-01-03-24-03.104 de la Partida Presupuestaria Tesoro Público.

El gasto que irrogue durante el año 2023 a los órganos y servicios públicos incluidos en la Ley de Presupuestos del Sector Público que corresponda para dicho año, se financiará con los recursos contemplados en el subtítulo 21 de sus respectivos presupuestos y, si correspondiere, con reasignaciones presupuestarias de cualquier subtítulo de gastos, con excepción de servicio de la deuda pública, y en lo que faltare con transferencias del ítem señalado en el inciso precedente del presupuesto para el año 2023. Todo lo anterior podrá ser dispuesto por el Ministro de Hacienda, mediante uno o más decretos expedidos en la forma establecida en el artículo 70 del decreto ley N° 1.263, de 1975, dictados a contar de la fecha de publicación de esta ley.

En el cuadro a continuación se **presenta el desglose del costo fiscal del Proyecto de Ley.**

**COSTO PROYECTO DE REAJUSTE, AGUINALDOS Y OTROS 2022-2023 (MMS)**

<b>COSTO FISCAL</b>	<b>MMS</b>
<b>1. COSTO FISCAL AÑO 2022</b>	<b>500.836</b>
. Reajuste Remuneraciones y Subvenciones	191.734
. Aguinaldo de Navidad Sector Activo	54.423
. Bono de Vacaciones Sector Activo	84.973
. Bono de Desempeño Laboral para asistente de la educación, cuota 1 de 2	11.535
. Bono de Desempeño Laboral para asistentes de educación de VTF, cuota 1 de 2	1.587
. Bono de Desempeño Laboral para asistentes de educación de VTF, dependientes de SLEP cuota 1 de 2	478
. Bono especial	156.106
<b>2. COSTO FISCAL AÑO 2023</b>	<b>2.981.762</b>
. Reajuste Remuneraciones y Subvenciones	2.462.921
. Aguinaldo de Fiestas Patrias Sector Activo	76.227
. Bono de Escolaridad Normal y adicional	50.609
. Bono Invierno Sector Pasivo	121.944
. Aguinaldo de Fiestas Patrias Sector Pasivo	69.526
. Aguinaldo de Navidad Sector Pasivo	81.262
. Bonificación Extraordinaria Enfermera - Matrona Ley N°19.536	12.300
. Asignación Especial para el personal del Servicio Médico Legal, afectos a la Ley N°15.076	878
. Extensión de vigencia de Bono Anual para personal de zonas extremas, art. 44 y 45 Ley N°20.883	3.928
. Extensión del Bono para personal de la Región de Atacama. Ley N°20.924	1.418
. Bono mensual para trabajadores de remuneraciones inferiores \$647.634	47.872
. Actualización de valores del Bono de Asistentes de la Educación, art.59, Ley N°20.883	1.624
. Bono de Desempeño Laboral para asistente de la educación, cuota 2 de 2	11.936
. Asignación por Desempeño en Condiciones Dificiles para los Asistentes de la Educación	1.800
. Bono de Desempeño Laboral para asistentes de educación de VTF, cuota 2 de 2	1.587
. Bono de Desempeño Laboral para asistentes de educación de VTF, dependientes de SLEP cuota 2 de 2	478
. Extiende plazo para acceder a beneficios de incentivos al retiro a funcionarios de 70 o más años	31.118
. Bono Post Laboral, Ley N°20.305	106
. Bono de Incentivo al Retiro y de complemento para trabajadores de Programas de Empleo	2.200
. Traspaso de Honorario Municipales	750
. Bono de escolaridad para universidades estatales	1.099
. Funciones CMF sobre Abandono de Familia y Pago de Pensiones Alimenticias	179
<b>COSTO TOTAL EN MMS</b>	<b>3.482.598</b>



Ministerio de Hacienda  
Dirección de Presupuestos  
Reg. 396DD  
Reg. 228GG

**I.F. N°230/12.12.2022**

### **III. Fuentes de información**

- Ley de Presupuestos del Sector Público para los años 2021 y 2022
- Informe de Estadísticas de Recursos Humanos del Sector Público, DIPRES
- Escalas de Remuneraciones afectos por Servicio
- Información de Ejecución Presupuestaria
- Información sectorial entregada por los Servicios





Ministerio de Hacienda  
Dirección de Presupuestos  
Reg. 396DD  
Reg. 228GG

I.F. N°230/12.12.2022



*J. Martínez Farina*  
**JAVIERA MARTÍNEZ FARINA**

Directora de Presupuestos

Visado Subdirección de Presupuestos:



Visado Subdirección de Racionalización y Función Pública:

